

OK

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., OCTUBRE 15 DEL AÑO 2011.

No.42

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 623.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TILANTONGO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 2**
- DECRETO NUM. 624.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XIACUÍ, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 7**
- DECRETO NUM. 626.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAUCLILLA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 10**
- DECRETO NUM. 627.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEXMELUCAN, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 12**
- DECRETO NUM. 628.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COXCALTEPEC CÁNTAROS, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 14**
- DECRETO NUM. 629.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO COATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 17**
- DECRETO NUM. 630.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 19**
- DECRETO NUM. 631.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PEÑOLES, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 21**

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 8 de Septiembre del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 8 de Septiembre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto no. 624, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xiacuí, Ixtlán, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 626**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAUCLILLA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el Ejercicio Fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Huauclilla, Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

|   | PESOS               |
|---|---------------------|
| <b>INGRESOS PROPIOS</b>                           | <b>55,001.00</b>    |
| <b>IMPUESTOS</b>                                  | <b>20,000.00</b>    |
| Del impuesto predial                              | 20,000.00           |
| <b>DERECHOS</b>                                   | <b>26,001.00</b>    |
| Alumbrado público                                 | 1.00                |
| Mercados  | 4,000.00            |
| Panteones   | 5,000.00            |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones     | 2,000.00            |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado            | 14,000.00           |
| Por servicios de vigilancia, control y evaluación | 1,000.00            |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                           | <b>9,000.00</b>     |
| Multas  | 3,000.00            |
| Donaciones  | 6,000.00            |
| <b>PARTICIPACIONES</b>                            |                     |
| <b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>     | <b>1,390,716.00</b> |
| Fondo Municipal de Participaciones                | 927,365.00          |
| Fondo de Fomento Municipal                        | 434,197.00          |
| Fondo de Compensación                             | 17,563.00           |

Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel 11,591.00

| APORTACIONES   |                     |
|--|---------------------|
| <b>APORTACIONES FEDERALES</b>                                  | <b>1,361,768.00</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 1,083,955.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal        | 277,813.00          |
| <b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>                                | <b>2.00</b>         |
| <b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>                                | <b>2.00</b>         |
| Programas Federales  | 1.00                |
| Programas Estatales  | 1.00                |
| <b>TOTAL DE INGRESOS</b>                                       | <b>2,807,487.00</b> |

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

Artículo 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 120.00 para predios urbanos y \$ 60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 7.- Este impuesto se causará anualmente.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 8.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO  
MERCADOS

Artículo 9.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                             | CUOTA    | PERIODICIDAD                                |
|--------------------------------------|----------|---|
| I. Vendedores ambulantes esporádicos | \$ 15.00 | Por día para los ciudadanos de la población |

|                                       |   |          |                                    |
|---------------------------------------|---|----------|------------------------------------|
| II. Vendedores ambulantes esporádicos | o | \$ 50.00 | Por día para las personas foráneas |
|---------------------------------------|---|----------|------------------------------------|

**CAPÍTULO TERCERO  
PANTEONES**

Artículo 10.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA     |
|---|-----------|
| I. Inhumación (Para las personas que residen fuera del Mpio.) | \$ 500.00 |

**CAPÍTULO CUARTO  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

Artículo 11.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. | CUOTA PARA LAS PERSONAS QUE VIVEN FUERA DEL MPIO. |
|---|--|---|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales.                               | \$ 25.00                                 | \$ 50.00  |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal | \$ 25.00                                 | \$ 50.00  |
| III. Certificación de la superficie de un predio  | \$ 25.00                                 | \$ 50.00  |
| IV. Certificación de la ubicación de un inmueble  | \$ 25.00                                 | \$ 50.00  |
| V. Búsqueda de documentos   | \$ 25.00                                 | \$ 50.00  |

Artículo 12.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO QUINTO  
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 13.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO      | CUOTA    | PERIODICIDAD |
|---------------|----------|--------------|
| Uso Doméstico | \$ 40.00 | Anual        |

**CAPÍTULO SEXTO  
POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION**

Artículo 14.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 15.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden deberán enterarlos en la tesorería o dirección de ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 16.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Donaciones

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS**

Artículo 17.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                       | CUOTA     |
|--------------------------------|-----------|
| I. Escándalo en la vía pública | \$ 100.00 |

Artículo 18.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO  
DONACIONES**

Artículo 19.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Artículo 20.- Los ingresos a que se refiere este artículo deberán ingresar a la Tesorería municipal.

**TÍTULO QUINTO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 21.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SEXTO  
APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 22.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO SEPTIMO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 23.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

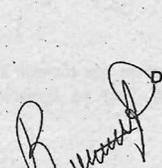
TRANSITORIOS:

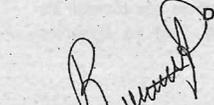
PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

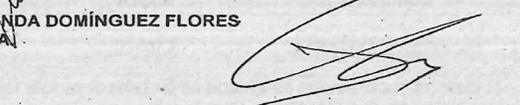
SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

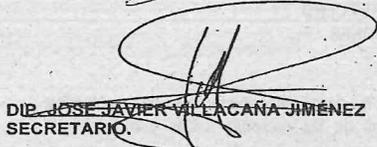
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 03 de agosto de 2011.

  
DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA.

  
DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES  
SECRETARIA.

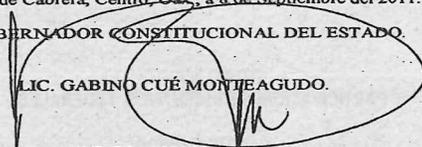
  
DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.

  
DIP. JOSÉ JAVIER VILACAÑA JIMÉNEZ  
SECRETARIO.

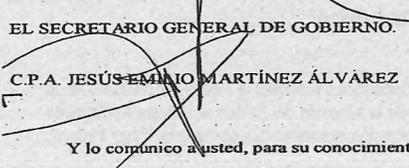
Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 8 de Septiembre del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

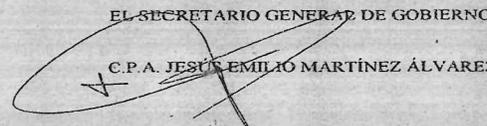
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 8 de Septiembre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A. C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto no. 626, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huauclilla, Nochixtlán, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 627

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEXMELUCAN, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el Ejercicio Fiscal de 2011, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Sola de Vega, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

|  | PESOS                |
|--|----------------------|
| <b>INGRESOS PROPIOS</b>  | <b>78,741.00</b>     |
| <b>IMPUESTOS</b>   | <b>11,640.00</b>     |
| Del Impuesto Predial   | 11,639.00            |
| Traslación de dominio  | 1.00                 |
| <b>DERECHOS</b>  | <b>34,601.00</b>     |
| Alumbrado público  | 1.00                 |
| Mercados   | 9,600.00             |
| Rastro   | 5,500.00             |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones  | 4,500.00             |
| Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas | 15,000.00            |
| <b>PRODUCTOS</b>   | <b>32,500.00</b>     |
| Derivado de bienes muebles   | 30,000.00            |
| Productos financieros  | 2,500.00             |
| <b>PARTICIPACIONES</b>   | <b>4,093,445.34</b>  |
| <b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>  | <b>4,093,445.34</b>  |
| Fondo Municipal de Participaciones   | 2,963,389.87         |
| Fondo de Fomento Municipal   | 851,093.50           |
| Fondo Municipal de Compensación  | 189,688.17           |
| Fondo Municipal sobre el Impuesto a la venta final de Gasolina y Diesel                        | 89,273.80            |
| <b>APORTACIONES</b>  | <b>12,504,068.80</b> |
| <b>APORTACIONES FEDERALES</b>  | <b>12,504,068.80</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                 | 12,504,068.80        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal  | 9,611,976.40         |
|  | 2,892,092.40         |
| <b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>  | <b>3.00</b>          |
| <b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>  | <b>3.00</b>          |
| Convenios Federales  | 3.00                 |
| Programas Federales  | 1.00                 |
| Programas Estatales  | 1.00                 |
|  | 1.00                 |
| <b>TOTAL DE INGRESOS</b>   | <b>16,676,255.14</b> |

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.